



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



ESCRITURA: 000600

K:059878

**CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE OTORGAN  
EL SEÑOR JULIO CESAR MENDOZA RAMIREZ**

\*\*\*\*\*C.V.V.R.\*\*\*\*\*

**INTRODUCCION:**

En la ciudad de Lima al cuatro de febrero del dos mil quince, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**, notario de esta capital.

**COMPARECEN:**

**POR SU PROPIO DERECHO:**

**JULIO CESAR MENDOZA RAMIREZ:** peruano, Empresario, quien manifiesta ser de estado civil casado con la señora Katherine Gisella Gavancho Paz, identificado con D.N.I. N° 09785180

Con domicilio para efectos de este instrumento en: Ps. Salaverry 509, El Agustino, Provincia de Lima y Departamento de Lima

El compareciente es inteligente en el idioma castellano, quien se obliga con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promocion de la competitividad, formalizacion y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada sin minuta, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL, que otorgan:

- El señor MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR identificado con D.N.I. N° 09785180, peruano, Empresario, casado con la señora GAVANCHO PAZ KATHERINE GISELLA identificada con D.N.I. N° 10465190, peruana, Ama de casa.

Señalando domicilio para efectos de este instrumento en: Ps. Salaverry 509, El Agustino, Provincia de Lima y Departamento de Lima

**PRIMERO:** El señor MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR constituye por la presente, una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GREEN FRESH E.I.R.L.", con un capital de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.

**SEGUNDO:** La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto.

**ESTATUTO**

**TITULO PRIMERO**

**Denominación, Objeto, Domicilio y Duración**

**ARTICULO PRIMERO.-** La persona jurídica que se constituye se denominará "GREEN FRESH E.I.R.L." y tendrá como objeto principal:

Servicio de taxi y remisse, delivery y courier. Servicio de transporte de personas y carga a nivel nacional; servicio de movilidad escolar y transporte para turismo.

Compra, venta, alquiler, comercialización, importación y exportación de vehículos automotores, maquinaria liviana y pesada, repuestos y accesorios para vehículos automotores y afines.

Implementación de boletaje, servicio de control y supervisión para la venta de boletos, servicio de control de frecuencias a empresas de transporte público, control y supervisión de servicio a empresas de transporte, asesoría en temas de transporte y afines.

Servicio de despacho, packing, almacenaje de todo tipo de mercadería y afines; servicios de transporte de carga liviana, ligera y pesada, reparto, distribución.

Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.

También podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República.

Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.

**TITULO SEGUNDO**

**Capital de la Empresa**

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Capital de la Empresa es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.

**TITULO TERCERO**

**Órganos de la Empresa**

**El Titular y La Gerencia**

**ARTICULO TERCERO.-** Los órganos de la empresa son el Titular y la Gerencia, siendo el órgano máximo el Titular.

**ARTICULO CUARTO.-** La Empresa podrá tener más de un gerente.

El Titular dirige la marcha administrativa de la empresa, estando facultado a sola firma para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto de la empresa y es representante legal de la empresa con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil.

Asimismo, el Titular tendrá las facultades a que se refieren la Ley 29497.



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



El Titular o el Gerente a sola firma, podrán representar a la empresa ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Además, el Titular o el Gerente a sola firma, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, de custodia, depósitos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros, autorizar cargos, abonos y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; efectuar cobros de giros y transferencias, acordar la validez de transferencias incluidas las transferencias electrónicas de fondos; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, afianzar, endosar en propiedad, en procuración, en garantía, en fideicomiso, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar y cancelar todo tipo de títulos valores tales como letras de cambio, cheques, pagarés, facturas conformadas, facturas negociables, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, cartas porte, títulos de crédito hipotecario negociable, certificados de suscripción preferente, certificados bancarios en moneda nacional y certificados bancarios en moneda extranjera, pudiendo incluir todo tipo de cláusulas especiales en títulos valores como cláusulas de prórroga, cláusulas de pago en moneda nacional o moneda extranjera, cláusulas liberatorias de protesto, endosar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, títulos de crédito hipotecario negociable y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza o fianzas bancarias, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, certificados de depósito negociable, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la empresa garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la empresa, sean muebles o inmuebles, así como celebrar todo tipo de contratos preparatorios, contratos de promesa de contratar, contratos de opción y arras confirmatorias y penitenciales, contratos de arrendamiento, dación en pago, comodato, uso, usufructo, superficie, cesión de derechos y cesión de posición contractual, mutuo disenso, tanto de manera activa como pasiva, sobre toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles de la empresa; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la empresa en fideicomiso de garantía y administración; celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, lease back, factoring, underwriting, escrowaccount, jointventure, franchising, concesión, knowhow, transferencia de tecnología, advanceaccount, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; comprar y vender acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, forwards, futuros, opciones, swaps y depósitos estructurados; pudiendo suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional o complementario necesario para tales fines o relacionado con dichas operaciones, así como resolverlos o dejarlos sin efecto por mutuo disenso; celebrar conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, pudiendo conciliar y disponer de los derechos materia de conciliación, suscribir el acta conciliatoria o los documentos necesarios para ello; ejercer la representación en procesos arbitrales, pudiendo nombrar árbitros y acordar procedimientos para el nombramiento respectivo, recusarlos, pactar o celebrar convenios arbitrales y compromisos necesarios para someter a arbitraje controversias y/o derechos de libre disposición, así como para renunciar al arbitraje por lo que gozará de todas las facultades establecidas en las diferentes disposiciones legales que los regulan; representar a la empresa en las juntas de accionistas o socios, donde la empresa sea accionista o socia; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.=====

**TITULO CUARTO**=====

**ARTICULO QUINTO.-** Para todo lo no previsto rigen las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 21621 y aquellas que lo modifiquen o complementen; y demás disposiciones legales pertinentes. =====

**TITULO QUINTO**=====

**Disposiciones Transitorias**=====

**ARTICULO SEXTO.-** Se nombra como:=====

Gerente al Titular, Señor MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR identificado con D.N.I. N° 09785180, peruano, Empresario, casado; a quien se le denominará "Titular Gerente".=====

Agregue Usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes.=====

Lima, 03 de Febrero del 2015=====

Firmado: una firma ilegible=====

**INSERTO ÚNICO: DECLARACION JURADA DE APOORTE DINERARIO** =====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LA **DECLARACION JURADA DE APOORTE DINERARIO**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

**DECLARACION JURADA**=====

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29566, que modifica el art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, yo MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR identificado con D.N.I. N° 09785180, casado, con domicilio en Ps. Salaverry 509 El Agustino, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en mi calidad de Titular Gerente de la empresa denominada "GREEN FRESH E.I.R.L.", que se constituye, Declaro Bajo



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



Juramento que el Titular de la empresa ha realizado el depósito bancario en institución financiera por el monto del capital suscrito, y que corresponde al siguiente monto:=====

1.- El Titular MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR aportó la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.=====

Realizo la presente declaración para efectos de elevar a Escritura Pública la Constitución de la empresa referida.=====

Lima, 03 de Febrero del 2015=====

Firmado: **MENDOZA RAMIREZ JULIO CESAR.**- una firma ilegible=====

**INSERTO.** =====

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO:** =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74º.-** Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75º.-** Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77º.-** Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436º.-** Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado." =====

**LEY N° 26636: "ARTÍCULO 10º.-** Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

**CONCLUSION:**=====

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106:** Yo el Notario dejo constancia de haber cumplido con la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere no tiene relación alguna con el lavado de activos=====

Formalizado el instrumento el compareciente le dio lectura, después de lo cual se afirma y ratifica en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suya la firma de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido al interesado de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 4337615 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 4337616 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado:.- **JULIO CESAR MENDOZA RAMIREZ.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Cuatro de Febrero del dos mil quince. =====

El proceso de firmas concluyo el: Cuatro de Febrero del dos mil quince. =====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA.** abogado - notario de lima.=====

es transcripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha Cuatro de Febrero del dos mil quince, de fojas 01715 a fojas 01716 (vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.**=====

Lima, Siete de Octubre del año dos mil Veinte. =====//ATF

  
**MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

